

74

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00596
DEMANDANTE: JORGE ELIECER FLÓREZ
DEMANDADOS; LUZ MARINA GARCÍA y OTRO.

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 71 a 72 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **GUSTAVO RUIZ** es **copropietario del predio** con folio de matrícula inmobiliaria número **172-60062** ubicado en la **calle 12 No. 5-94 Local 102** del municipio de Ubaté, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL PREDIO.**

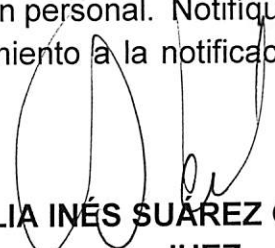
Para la práctica de la anterior diligencia, se señala la hora de las 8:30 del día 23 del mes Julio de 2021.

Se designa de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a GLADYS SANTANDER FLÓREZ, a quien se le comunicará la diligencia y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura No. 1578 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la Notaría Segunda de Ubaté, a efecto de determinar la ubicación y linderos del inmueble.

Teniendo en cuenta que del Certificados de Tradición del predio objeto de medida, se desprende que existe **hipoteca vigente** a favor del **BANCOLOMBIA** - anotación 4-, el Juzgado con fundamento en el artículo 462 del Código General del Proceso, **cita al acreedor hipotecario**, a fin de que haga exigible su crédito y lo haga valer bien sea en proceso separado o en el proceso que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 ejúsdem. Para dar cumplimiento a la notificación la activa deberá allegar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ